DEPARTAMENTO DEL CESAR

ANEXO CLAUSULADO DE LA PRÓRROGA N°1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°2023050011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL GRUPO CONSULTOR E INGENIEROS S.A.S.

OBJETO DEL CONTRATO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMERCIO DE LUNA VALLENATA EN LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ACOPIO MAYORISTA Y MINORISTA DEL MUNICIPIO RIO DE ORO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
TIPO DE CONTRATACIÓN	INTERVENTORÍA
JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN	LEY 1150 DE 2007
N° DE PROCESO DE SELECCIÓN	CMA-SIN-0006-2023
NÚMERO DE CONTRATO	2023050011
NÚMERO DE PROCESO EN SECOP II	CO1.BDOS.4336810
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	26 DE JUNIO DE 2023
CONTRATISTA	GRUPO CONSULTOR E INGENIEROS S.A.S
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	830509427-9
REPRESENTANTE LEGAL	LUZ ANGELA JARAMILLO DIAZ
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	1098720597
VALOR DEL CONTRATO	$ 834.844.520,00
FECHA ACTA DE INICIO	10 de julio de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	9 de marzo de 2024
ESTADO DEL CONVENIO	En ejecución
SUPERVISORA DESIGNADA	Andreina Andrea Builes Torres
FECHA DE DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN	16 de enero de 2024

Entre los suscritos a saber: **JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA,** identificado con la cédula de ciudadanía N°1.065.562.434 expedida en Valledupar, en su condición de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR**, según decreto de nombramiento N°000001 del 01 de enero de 2024, en virtud de la asignación funcional efectuada por el Gobernador del Cesar, mediante decreto de delegación departamental No. 000028 del 13 de febrero de 2023, parte que en el texto del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO,** y por la otra, **GRUPO CONSULTOR E INGENIEROS S.A.S** con NIT. 830509427-9, representado legalmente por **LUZ ANGELA JARAMILLO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1098720597, parte que se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado incorporar el siguiente clausulado de prórroga suscrita electrónicamente, previa la descripción de los siguientesantecedentes: **1)** Que el departamento del Cesar suscribió el contrato de Interventoría No. 2022- 05-0023, con el **CONSORCIO INTERDEPORTIVOS**, mediante el cual contrató los servicios de interventoría para las obras del contrato **No. 2023-04-0011**cuyoobjeto es: "**CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMERCIO DE LUNA VALLENATA EN LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ACOPIO MAYORISTA Y MINORISTA DEL MUNICIPIO RIO DE ORO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.**.". **2)** Que, en desarrollo de la ejecución se dio la necesidad de adicionar en tiempo por CINCO (05) meses al

contratode obra pública mencionado, lo cual fue justificado mediante estudio de conveniencia del acuerdo respectivo, lo que ha motivado a adicionar en tiempo al contrato de interventoría No. 2023-05-0011, para que continúe con los controles técnicos, financieros y Administrativos del contrato a ejecutarse. **3)** Que, en virtud a la conveniencia de ampliar el plazo del contrato vigilado, se consideró también mediante estudio de conveniencia y oportunidad que la única manera de garantizar el seguimiento técnico y control de las actividades constructivas contratadas, es autorizando de igual forma la extensión del plazo de la interventoría. **4)** Que, determinada técnicamente la conveniencia de prorrogar el contrato, pues de esa manera se satisface la finalidad de la relación contractual, y existiendo concepto favorable de la supervisión designada, se tiene que la prórroga se convierte en la medida legitima más próxima al cumplimiento de los fines de la contratación y principalmente se garantiza la realización del objeto contratado en cuanto a la necesidad evidenciada; de contera, se evita generar un estado de insatisfacción frente a las necesidades que la Administración pública debe procurar a sus administrados (Artículo 3° de la Ley 80 de 1993), puesto que el contrato de obra N°2023 04 0011 no quedaría sin la vigilancia y control que se ejerce a través de la presente interventoría**. 5)** Que el artículo 85° de la Ley 1474 de 2011, consigna: ***CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA.*** *Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto deinterventoría"* […] **6)** Que el artículo 40° de la Ley 80 de 1993, establece que: "*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden públicoy a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (…)"* **7)** Que, el plazo contractual expiraría al culminar el nueve (9) de marzo del 2024, por lo cual se encuentra vigente. **8)** Que, las partes, acogiendo el **principio de libre autonomía** consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, que en su tenor literal dice: ***"****Todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales";* convienen proceder a modificarel presente contrato. Que, con base en las anteriores consideraciones acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** PRORROGAR el contrato de interventoría N°2023-05-0011 en **CINCO (05) MESES**, contados a partir del vencimiento del plazo contractual actual. **PARÁGRAFO**: El interventor continuará prestando su labor en los términos ycondiciones del contrato inicial y en consonancia con el pliego de condiciones. **CLÁUSULA SEGUNDA**: **GARANTÍAS.** El interventor se obliga a modificar a favor del departamento la garantía única de cumplimiento inicialmente constituida, teniendo en cuenta la prórroga concedida en el presente anexo. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente modificación de la cláusula de plazo, no exime al contratista de la responsabilidad que le pueda asistir en el incumplimiento de sus labores, ni retiene al departamento en su deber de aplicar las sanciones que correspondan. **CLÁUSULA CUARTA: COSTOS ADICIONALES:** La presente modificación de la cláusula de plazo no significa una aceptación por la entidad de los efectos económicos negativos que lasprórrogas pudiesen causar, y consecuencial a ello, el contratista manifiesta expresamente con la suscripción del presente acuerdo, que ha tomado las medidas administrativas necesarias en cuanto al manejo de personal y equipos, para evitar reclamaciones posteriores al departamento del Cesar, por *stand by* o mayor permanencia en obra; entre otras, que puedan derivarse de tal modificación. **CLÁUSULA QUINTA**: **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente modificación de la cláusula de plazo, se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.